

GG-200

Puerto Colombia, septiembre de 2024

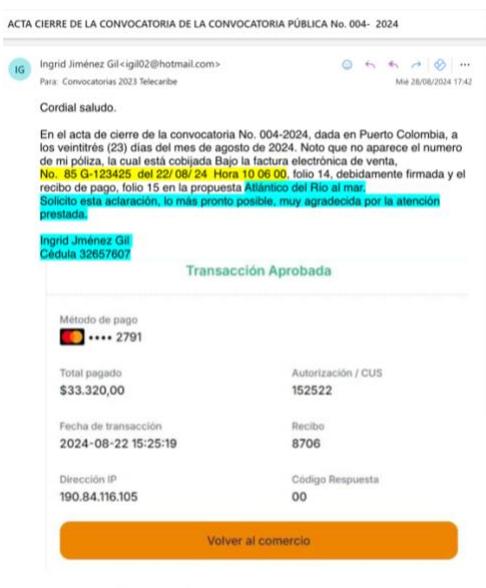
Señora:

INGRID JIMÉNEZ GILlgil02@hotmail.com**Asunto:** Observación acta de cierre CP 004-2024.

Cordial saludo,

A fecha veintiocho (28) de agosto de 2024, la proponente INGRID JIMÉNEZ GIL, envió observación al acta de cierre publicada dentro del proceso de convocatoria pública 004-2024, la cual tiene como objeto: *“Seleccionar las propuestas orientadas a promover el desarrollo de contenidos audiovisuales multiplataforma de interés público en el Caribe continental colombiano, a través de la cofinanciación - bajo la modalidad de Contrato de Coproducción del proceso de realización, que incluye guion, preproducción, producción y posproducción de los proyectos correspondientes a: Siete (7) documentales trópicos. En este sentido, se trata de un (1) documental, por cada uno de los 7 departamentos de la región Caribe.”*

Dentro de su observación indica:



De igual forma, mediante correo de fecha veintiocho (28) de agosto de 2024, a las 18:13 horas, la proponente envía lo siguiente:



Expuesto lo anterior, resulta necesario precisar que de acuerdo con el cronograma fijado en el pliego definitivo de términos y condiciones, fue publicado el informe preliminar de evaluación de las propuestas presentadas de la convocatoria 004-2024.

En el informe, se enlistaron las propuestas rechazadas, incluyendo la de la proponente INGRID JIMÉNEZ GIL, por la siguiente razón:

NOMBRE PROPONENTE	CAUSAL
INGRID JIMÉNEZ GIL	a. Cuando no se presente Garantía de Seriedad por el Proponente Singular o Plural simultáneamente con la presentación de la Oferta

Lo anterior, con fundamento en el numeral 6.8 del pliego de términos y condiciones, que taxativamente indica:

“6.8 CAUSALES DE RECHAZO

Se consideran inelegibles por parte de TELECARIBE las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales, o en las restantes establecidas en la ley:

a. Cuando no se presente Garantía de Seriedad por el Proponente Singular o Plural simultáneamente con la presentación de la Oferta (...)”

Ahora bien, el proponente en su observación indica, lo siguiente: *“Noto que no aparece el número de mi póliza, la cual está cobijada Bajo la factura electrónica de venta, No. 85 G-123425 del 22/ 08/ 24 Hora 10 06 00, folio 14”.*

Revisada la propuesta enviada por la Sra. Jiménez, se observa que a folio 14 del documento enviado, se encuentra la factura electrónica de venta, No. 85 G-123425 del 22/ 08/ 24 emitida por SEGUROS DEL ESTADO, que tiene como descripción la POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR 85-45-101081581-0, sin embargo, no se adjunta copia de la póliza en cuestión.

Referente al escenario antes planteado, el Manual de Contratación de TELECARIBE, adoptado mediante resolución 0163 de 2022, indica:

“N) GARANTÍAS

(...)

-Incumplimiento de la oferta – seriedad de la oferta: en los procesos de contratación que impliquen la presentación de ofertas, TELECARIBE exigirá la constitución de garantías que respalden la seriedad de la oferta. La garantía de seriedad deberá ser expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia; además, debe ser expedida a favor de

entidades públicas con régimen privado de contratación. Esta garantía deberá contener los siguientes amparos:

- (i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- (ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- (iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- (iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta con la oferta no será subsanable y será objeto de rechazo de la misma. Las condiciones especiales de la garantía deberán considerar lo siguiente: (...)"

(Subraya y negrillas ajenas al texto citado)

Referente a la regla antes mencionada, Colombia Compra Eficiente¹, ha señalado en su jurisprudencia, lo siguiente:

"2.2. Posibilidad de subsanar la garantía de seriedad de la oferta en los procedimientos de selección

*La tercera modificación relevante que introdujo la Ley 1882 de 2018 sobre la regla de subsanabilidad, es la correspondiente a la garantía de seriedad. **El párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, excluye expresamente la posibilidad de subsanar la falencia de no aportar la garantía de seriedad garantía de seriedad junto con la propuesta. El párrafo 3 de la norma mencionada establece: «La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma».***

*El origen de dicha norma, según se desprende de lo dicho en la Gaceta No. 605 del 2016, se encuentra en que para el legislador era necesario eliminar la posibilidad de subsanar la garantía de seriedad hasta antes de la adjudicación del contrato. **Lo anterior teniendo en cuenta que, si la garantía no se presentaba de manera concomitante con la oferta, en el evento que el proponente retirara su propuesta, la entidad no podía reclamarle los perjuicios causados, pues no contaría con la garantía para hacerlo y, por lo tanto, se vería afectado el proceso de selección.***

(Subraya y negrilla ajena al texto citado)

En armonía con lo antes citado, ante la observación realizada por la proponente es válido indicar, que, debido a la no presentación de la copia de la póliza de seriedad al momento de la presentación de la propuesta previo al cierre del proceso, el requisito resulta evidentemente insubsanable, pues como ya fue mencionado no se presentó copia de la garantía requerida junto con la oferta, por

¹ Concepto C-779 de 2020, Colombia Compra Eficiente.

lo que la prohibición subsanar contenida en el Manual de contratación de TELECARIBE y en el el párrafo 3 de la ley 1150 de 2007 es aplicable.

Dicho lo anterior, su observación no será acogida por la entidad, de acuerdo a lo antes expuesto.

Cordialmente,



ISMAEL FERNÁNDEZ GÁMEZ.
Gerente.

Proyecto: Andrea Pianeta – Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Fadue Blel – Secretaria general.

